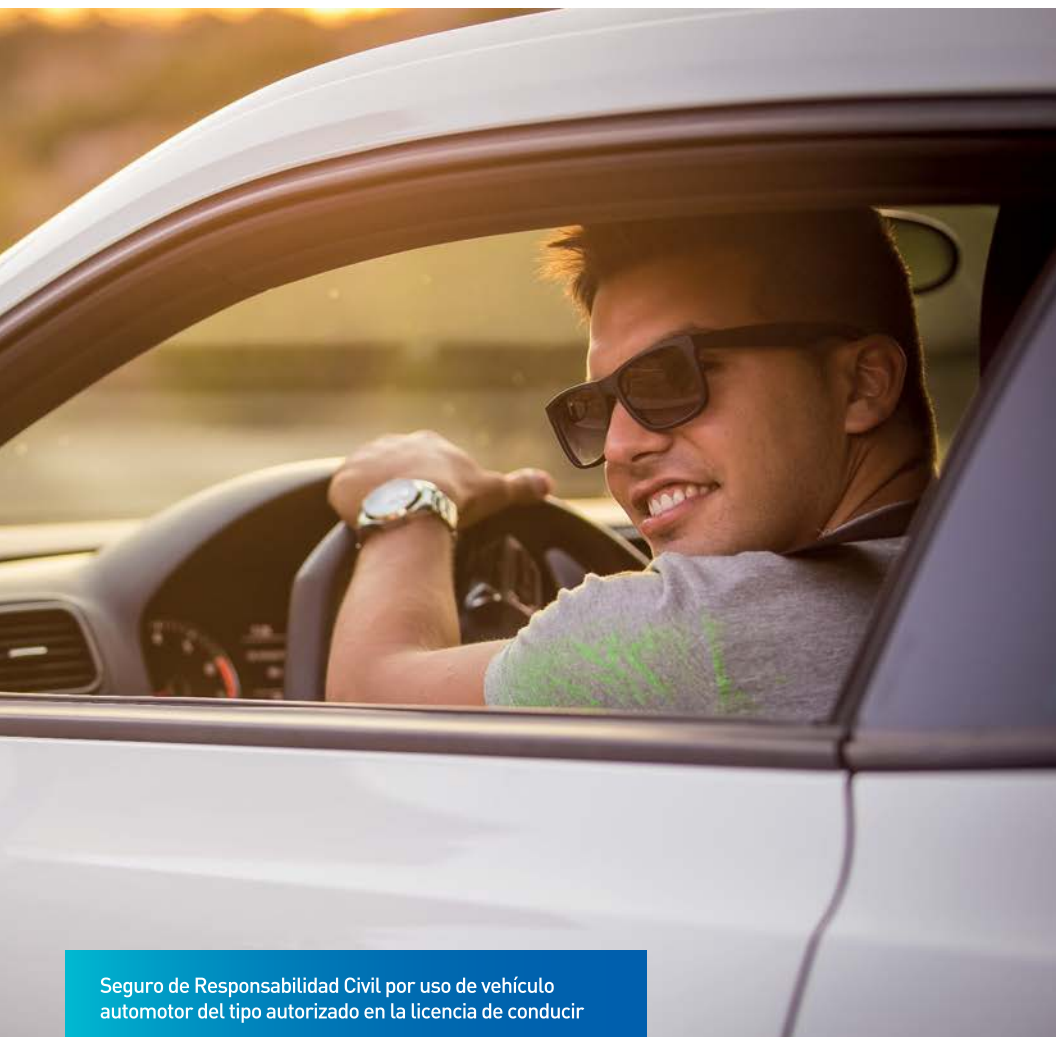


SEGUROS



Seguro de Responsabilidad Civil por uso de vehículo
automotor del tipo autorizado en la licencia de conducir

Condiciones generales

AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), Seguros SURA, S.A. de C.V. [antes Royal & SunAlliance Seguros (México), S.A. de C.V.] también conocida como Seguros SURA, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2448, Colonia Altavista, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01060., en la Ciudad de México, hace de su conocimiento que los datos personales que sean recabados y/o proporcionados a través de cuestionarios o formatos del seguro o a través de terceros autorizados por Seguros SURA o por vía electrónica, óptica, sonora, visual o por cualquier otro medio o tecnología, y aquellos generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre con Usted, serán tratados para las siguientes finalidades identificadas en los siguientes supuestos:

Si Usted es nuestro Cliente, Proponente o Solicitante, Contratante, Asegurado, Beneficiario, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a su estado de salud, preferencia sexual, características personales y características físicas serán tratados para evaluar y emitir sus solicitudes de seguro, dar trámite a sus reclamaciones de siniestros, cobrar las primas del seguro, mantener o renovar sus pólizas de seguro, para prevención de fraude y/o de operaciones ilícitas, para estudios estadísticos; así como para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y en la normatividad vigente.

Si Usted es nuestro Candidato o Empleado, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, antecedentes laborales y académicos, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a su estado de salud, características personales, y físicas serán tratados para todos los fines vinculados con la selección, reclutamiento, bolsa de trabajo interna, capacitación, desarrollo, pago de prestaciones laborales, y para el cumplimiento de obligaciones fiscales y legales.

Si Usted es nuestro Agente de Seguros, Promotor, Proveedor o Prestador de bienes y/o servicios, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, antecedentes laborales y académicos, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a fotografías, identificación oficial, serán tratados para todos los fines vinculados con la relación jurídica contractual que tengamos celebrada con Usted.

Si Usted es nuestro visitante, sus datos personales de identificación para su registro, y de características físicas que recabemos por medio de videograbaciones, serán tratados para permitirle el acceso a nuestras instalaciones.

Por otra parte, en cualquiera de los supuestos anteriores, le informamos que sus datos personales podrán ser tratados para finalidades secundarias como son el ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, y en el caso de recursos humanos para la bolsa de trabajo con otras empresas. Si Usted no desea recibir alguno de los ofrecimientos descritos en este párrafo, puede manifestar su negativa de la siguiente forma:

- Si proporciona sus datos en forma personal, siga los mecanismos y llenado del formato que se le proporcionará en el momento en el que haya recibido el presente aviso de privacidad.
- Si proporciona sus datos en forma directa, es decir a través de medios electrónicos, ópticos o sonoros, siga los mecanismos que se indican en nuestra página de Internet www.segurossura.com.mx.
- Si proporciona sus datos en forma indirecta, es decir de un tercero calificado, siga los mecanismos que se indican en nuestra página de Internet www.segurossura.com.mx.

También hacemos de su conocimiento que sus datos podrán ser Transferidos a:

- Terceros nacionales o extranjeros, con la finalidad de dar cumplimiento a nuestras obligaciones derivadas de Leyes a las que Seguros SURA está sujeta como Institución de Seguros.
- Para dar cumplimiento a nuestras obligaciones tributarias, así como para atender notificaciones, oficios o requerimientos oficiales de autoridades judiciales mexicanas y extranjeras.
- Al Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de dar cumplimiento a obligaciones contenidas en la legislación de seguridad social.
- A Instituciones, Organizaciones o Entidades del Sector Asegurador para fines de selección de riesgos.

De existir transferencias diferentes a las mencionadas en el apartado anterior y que requieran su consentimiento expreso, se lo informaremos.

Usted podrá ejercer sus derechos ARCO, (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición), de Revocación del consentimiento y limitación de uso de sus datos, mediante solicitud escrita a la dirección electrónica oc.protecdatos@segurossura.com.mx o bien directamente en nuestro domicilio en el Departamento de Protección de Datos Personales. Lo anterior está sujeto a que el ejercicio de dichos derechos no obstaculice el cumplimiento de alguna Ley vigente o mandato judicial así como para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la relación jurídica entre Usted y Seguros SURA.

En caso de solicitar el acceso a sus datos personales, Seguros SURA podrá cumplir con dicha obligación mediante cualquier medio físico, o electrónico.

Cookies en nuestra página de Internet

Cookie es una breve información que el portal de Internet envía a su computadora, la cual queda almacenada en el disco duro. Las siguientes ocasiones que ingrese a nuestro portal, podremos usar la información almacenada en la Cookie para facilitarle el uso de nuestro sitio de Internet. Por ejemplo, podremos usar su Cookie para almacenar una contraseña para que no tenga que ingresarla de nuevo cada vez que se traslade a una sección diferente de nuestro portal de Internet. Una Cookie no nos permite conocer su identidad personal a menos que expresamente elija proporcionárnosla. La mayoría de las Cookies expiran después de un periodo determinado de tiempo, o bien las puede borrar en el momento en que lo desee en su computadora. Asimismo, puede hacer que su navegador le avise cuando recibe una Cookie de manera que pueda aceptarla o rechazarla.

Por favor, tome en cuenta que los mensajes enviados electrónicamente pueden ser manipulados o interceptados, por lo tanto Seguros SURA no se hace responsable si los mensajes llegan incompletos, retrasados, son eliminados o contienen algún programa malicioso (virus informático).

Para cualquier asunto relacionado con este Aviso de Privacidad y sobre el tratamiento de sus datos personales, puede contactarnos en el Departamento de Datos Personales que se ubica en nuestro domicilio.

El presente Aviso de Privacidad, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página de Internet www.segurossura.com.mx y colocados en nuestras oficinas y sucursales.

Fecha de última modificación: Septiembre 2016

Apreciable Cliente:

En Seguros SURA estamos comprometidos en brindarle el mejor servicio esperando con esto cumplir con sus expectativas de calidad y satisfacción, ya que lo más importante para nosotros es su tranquilidad.

Es un placer tenerlo como cliente y nos complace informarle que usted esta respaldado con 72 años de experiencia en el mercado asegurador, por lo tanto puede sentirse tranquilo y confiado de que siempre le brindaremos la mejor protección.

Nuestra amplia experiencia en el mercado nos permite ofrecer un servicio de calidad, garantizándole el mejor respaldo para hacer frente a los momentos más difíciles.

Ponemos a su disposición seguros de:

- **Empresa**
- **Auto**
- **Transporte**
- **Construcción**
- **Hogar**
- **PyME**
- **Responsabilidad Civil**
- **Vida**
- **Accidentes Personales**
- **Gastos Funerarios**
- **Programa Escolar**
- **Agrícola**

Lo invitamos a que conozca sus Condiciones Generales para saber más a detalle todos los beneficios con los que cuenta a partir de este momento.

Agradecemos la confianza que ha depositado en nosotros, para dudas o comentarios, contacte a su Agente de Seguros quien con gusto lo atenderá o llámenos al **01 800 00 83 693.**

Protege en un solo lugar lo más valioso de tu vida.

Atentamente
Seguros SURA

CONDUSEF-002119-02

AVISO IMPORTANTE

El Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, determina que si la Prima o la fracción de la misma en el caso de pago en parcialidades, no ha sido pagada dentro de los 30 días naturales posteriores a la iniciación de la vigencia, los efectos del Contrato cesarán automáticamente.

La fecha de pago, es aquella en la que el Asegurado, entera el importe de la Prima, bien a la Compañía o a los conductos de recepción de pago autorizados por esta.

Gracias por su pago oportuno.

Seguros SURA S. A. de C. V.

CONTENIDO	Página
1. DEFINICIONES	7
2. COBERTURAS BÁSICAS	8
A) ESPECIFICACIÓN DE COBERTURA	8
B) RIESGOS CUBIERTOS	9
3. EXCLUSIONES GENERALES	9
4. CLÁUSULAS GENERALES	12
CLÁUSULA 3ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	12
CLÁUSULA 4ª. SUMAS ASEGURADAS	13
CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE POR RESPONSABILIDAD CIVIL	13
CLÁUSULA 6ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	13
CLÁUSULA 7ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑO	15
CLÁUSULA 8ª. PERITAJE	15
CLÁUSULA 9ª. TERRITORIALIDAD	16
CLÁUSULA 10ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO	16
CLÁUSULA 11ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	16
CLÁUSULA 12ª. PRESCRIPCIÓN	16
CLÁUSULA 13ª. COMPETENCIA	17
CLÁUSULA 14ª. INDEMNIZACIÓN POR MORA	17
CLÁUSULA 15ª. MONEDA	20
CLÁUSULA 16ª. SUBROGACIÓN	20
CLÁUSULA 17ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO	20
CLÁUSULA 18ª. COMISIONES Y COMPENSACIONES	21
CLÁUSULA 19ª. IDIOMA	21
CLÁUSULA 20ª. DE USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS	21

Seguros SURA S.A. de C.V. (que en lo sucesivo se denominará la Compañía), de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales contenidas en esta Póliza, y en consideración a las declaraciones hechas por el Contratante y/o Solicitante de este Seguro (que en lo sucesivo se denominará el Asegurado), y que constituyen las bases de este Contrato, otorga a la persona física o moral que se señala en la Carátula de esta Póliza y que forma parte de la misma, cobertura contra los riesgos que a continuación se expresan, siempre que en la carátula de la Póliza aparezcan como amparados.

Sin texto

Seguros SURA, S.A. de C.V., de aquí en adelante denominada la **"COMPAÑÍA"** y el titular de la **PÓLIZA**, de aquí en adelante denominado el **CONTRATANTE** o **"ASEGURADO"** han convenido la cobertura, **SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE** y responsabilidad máxima que aparecen en la carátula de esta **PÓLIZA** y/o certificado como contratadas.

1. DEFINICIONES

Los términos utilizados con mayúsculas en las presentes condiciones generales tienen los significados que se les atribuyen a continuación, independientemente de que dicho término se utilice en singular o plural:

ASEGURADO

Persona física o moral, titular del interés expuesto al **RIESGO** a quien corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivados del contrato.

COMPAÑÍA

Seguros SURA, S.A. de C.V.

CONTRATANTE

Es la persona física o moral que suscribe con la **COMPAÑÍA** una **PÓLIZA** de seguro, y es responsable ante la **COMPAÑÍA** de pagar la **PRIMA** correspondiente y de informar todos los hechos importantes para la apreciación del **RIESGO** materia del seguro.

DEDUCIBLE

Cantidad que invariablemente queda a cargo del **ASEGURADO** y se deducirá de la indemnización que corresponda en cada **SINIESTRO**.

Su importe se determina aplicando los porcentajes o montos que se especifican en la carátula de la **PÓLIZA**, bajo los términos y condiciones descritas para cada cobertura.

L.U.C.

Límite Único y Combinado

Cuando se contraten coberturas bajo un límite máximo de responsabilidad para la **COMPAÑÍA** con la leyenda **L.U.C.**, y ésta ampare uno o varios **RIESGOS**, el límite contratado operará en forma combinada cuando al momento de un **SINIESTRO** se afecten uno o varios **RIESGOS**, sin que el límite máximo de responsabilidad para la Institución exceda el monto único contratado.

PÓLIZA

Regula las relaciones contractuales convenidas entre la **COMPAÑÍA** y el **CONTRATANTE**. Son parte integrante de la **PÓLIZA** la solicitud del seguro, la carátula y las Condiciones Generales, así como las Condiciones Particulares o endosos que se anexen para modificar o especificar las bases del contrato.

PRIMA

Es el valor determinado por la **COMPAÑÍA**, que el **CONTRATANTE** deberá pagar como contraprestación por las coberturas de seguro contratadas.

RIESGO

Evento futuro, súbito e imprevisto del cual puede derivar un daño material respecto a sus bienes o, de cuya realización depende el nacimiento de la obligación de la empresa asegurada.

SINIESTRO

Eventualidad prevista en el contrato cuyos efectos dañosos pudieran estar cubiertos, conforme a los términos y condiciones de la **PÓLIZA**, hasta el límite máximo de responsabilidad contratado.

SUMA ASEGURADA

Límite máximo total de responsabilidad cubierto por la **COMPAÑÍA** durante la vigencia de la **PÓLIZA**.

TERCERO

Cualquier persona física o moral que tenga una personalidad legal diferente a la del **COTRATANTE**. En el entendido que **TERCERO** no incluye empleado o cualquier miembro de la familia del **CONTRATANTE**.

VEHÍCULO ASEGURADO

Unidad automotriz, incluyendo las partes y accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado, del tipo autorizado en la licencia de conducir.

Beneficiario

2. COBERTURAS BÁSICAS

A) ESPECIFICACIÓN DE COBERTURA

Proporcionar al **ASEGURADO**, que cuenta con una Licencia para Conducir expedida por la autoridad competente, un seguro de responsabilidad civil que le permita protegerse contra las pérdidas económicas que pudieran derivarse por Daños a **TERCEROS** ocasionados por el uso de algún **VEHÍCULO ASEGURADO** automotor del tipo autorizado en la licencia de conducir.

El límite máximo de responsabilidad de la **COMPAÑÍA** para esta cobertura, se establece en la carátula de la **PÓLIZA** y/o certificado y opera como **L.U.C.**

DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera para todo y cada evento con la aplicación del **DEDUCIBLE** indicado en la carátula de la **PÓLIZA**.

La **COMPAÑÍA** responderá por los daños ocasionados a **TERCEROS** y que se encuentren cubiertos, sin condición al pago de **DEDUCIBLES**.

Los Daños a **TERCEROS** que el **VEHÍCULO ASEGURADO** conducido por el **ASEGURADO** pudiera ocasionar, quedan protegidos contra cualquiera de los **RIESGOS** que a continuación se describen.

B) RIESGOS CUBIERTOS

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil por Daños a **TERCEROS** en que incurra el **ASEGURADO** por el uso de algún **VEHÍCULO ASEGURADO** automotor del tipo autorizado en su Licencia para conducir expedida por la autoridad competente, y que a consecuencia de dicho uso cause Daños Materiales en los Bienes y/o lesiones corporales a **TERCEROS**, incluyendo la muerte, en accidentes de tránsito y de los cuales resulte civilmente responsable.

Cuando exista una **PÓLIZA** vigente que ampare al conductor del **VEHÍCULO ASEGURADO** en **RIESGO** con una cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a **TERCEROS**, esta **PÓLIZA** operará en exceso del límite amparado en dicha cobertura.

3. EXCLUSIONES GENERALES

ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA:

- a) La responsabilidad civil del **ASEGURADO** por daños materiales a:
 - Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad;
 - Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del **ASEGURADO**, mientras se encuentren dentro de los predios y/o bajo guarda y custodia de este último;
 - Bienes propiedad del propietario del **VEHÍCULO ASEGURADO**.
- b) La responsabilidad civil por los daños que sean ocasionados por la carga que transporta el **VEHÍCULO ASEGURADO**.
- c) Las prestaciones que deba solventar el **ASEGURADO**, así como los procedimientos legales que se inicien por Accidentes que sufran los Ocupantes del **VEHÍCULO ASEGURADO**, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal, laboral o de cualquier índole.
- d) Los daños a bienes propiedad del **ASEGURADO**, así como los daños a en sus bienes o en sus personas cuando dependan económica y civilmente del **ASEGURADO**, o estén a su servicio en el momento del siniestro.
- e) La responsabilidad civil en que se incurra cuando el **VEHÍCULO ASEGURADO** haya sido motivo de robo.

- f) Daños, lesiones corporales o la muerte a personas:
- Ocasionados por acto intencional de la víctima;
 - Cometidos intencionalmente por el ASEGURADO.
- g) Las lesiones, gastos médicos, muerte, gastos funerarios o cualesquiera otros gastos erogados por la atención de los ocupantes del VEHÍCULO ASEGURADO que viajan fuera de la cabina o compartimiento destinados al transporte de personas.
- h) Daños materiales, perjuicios, gastos, pérdidas, indemnizaciones o daño moral causado indirectamente por el ASEGURADO contra su persona y sus bienes.
- i) Daños materiales causados a aeronaves en aeropuertos o hangares.
- j) Las pérdidas o daños que sufra o cause el VEHÍCULO ASEGURADO, como consecuencia de las operaciones bélicas, ya fueran provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el VEHÍCULO ASEGURADO cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del ASEGURADO.
- k) Terrorismo y/o medidas tomadas para impedir, controlar ó reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de terrorismo y/o cualquier daño consecuencial derivado de un acto de terrorismo.
- Para los efectos de esta cláusula se entiende por terrorismo:
- i. Los actos de una persona o personas que por si mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.

- ii. Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.
- l) Los daños que cause el VEHÍCULO ASEGURADO conducido por el ASEGURADO a consecuencia de la privación ilegal de la libertad (secuestro).
- m) Los daños que sufra o cause el VEHÍCULO ASEGURADO, por sobrecargarlo someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos la COMPAÑÍA tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública, así como a objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del VEHÍCULO ASEGURADO ASEGURADO o de su carga.
- n) Daños y perjuicios derivados de la pérdida o menoscabo de datos, información y registros a consecuencia del siniestro.
Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos integra en su definición: información o conceptos, registros electrónicos o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma.
- o) La indemnización otorgada por esta PÓLIZA no será de aplicación a pérdida o daño(s), que con motivo del siniestro ocasione cualquiera de los siguientes eventos:
 - i. El borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, la malversación o la mala interpretación de Datos;
 - ii. Cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de “Datos”;
 - iii. Cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos.

4. CLÁUSULAS GENERALES

CLÁUSULA 3ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

PRIMA

- a) La **PRIMA** a cargo del **CONTRATANTE** o **ASEGURADO** vence en el momento de la celebración del Contrato.
- b) Si el **CONTRATANTE** o **ASEGURADO** ha optado por el pago fraccionado de la **PRIMA**, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento vigente en el momento de la celebración del Contrato.
- c) El **CONTRATANTE** o **ASEGURADO** gozará de un período de espera de treinta (30) días naturales para liquidar el total de la **PRIMA** o sus fracciones convenidas.
- d) Los efectos de este Contrato cesarán automáticamente a las doce horas (medio día) del último día del período de espera, si el **CONTRATANTE** o **ASEGURADO** no hubiese cubierto el total de la **PRIMA** o la fracción pactada.
- e) La **PRIMA** convenida debe ser pagada en las oficinas de la **COMPAÑÍA**, contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de **SINIESTRO**, la **COMPAÑÍA** deducirá de la indemnización debida al **ASEGURADO** o **CONTRATANTE** o beneficiario, el total de la **PRIMA** pendiente de pago del **RIESGO** afectado, hasta completar la **PRIMA** correspondiente al período del seguro contratado.

REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en el punto 1 de esta Cláusula 3ª. “**PRIMA** y Obligaciones de Pago”, el **CONTRATANTE** o **ASEGURADO** podrá dentro de los treinta (30) días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la **PRIMA** de este Seguro, en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este Seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el **CONTRATANTE** o **ASEGURADO** solicita por escrito que este Seguro conserve su vigencia original, la **COMPAÑÍA** ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata, la **PRIMA** correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos, inicial y terminal, se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el Seguro, desde las doce horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar la **COMPAÑÍA**, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 4ª. SUMAS ASEGURADAS

Es el Límite Máximo de Responsabilidad que la **COMPAÑÍA** pagará bajo este Contrato, el cual queda especificado en la carátula de esta **PÓLIZA** y/o certificado bajo el concepto de **SUMA ASEGURADA**.

CLÁUSULA 5ª. DEDUCIBLE POR RESPONSABILIDAD CIVIL

En las coberturas por Responsabilidad Civil con aplicación de **DEDUCIBLE**, la **COMPAÑÍA** responderá por los daños ocasionados a **TERCEROS** y que se encuentren cubiertos, aun cuando el **ASEGURADO** no hubiere pagado el **DEDUCIBLE**, no obstante lo anterior esta disposición no exime al **ASEGURADO** de su obligación de pago del **DEDUCIBLE** a la **COMPAÑÍA**.

CLÁUSULA 6ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1.- EN CASO DE **SINIESTRO**, EL **ASEGURADO** SE OBLIGA A:

a) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño.

Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la **COMPAÑÍA**, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el **ASEGURADO**, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la **COMPAÑÍA**, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el **ASEGURADO** no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la **COMPAÑÍA**, tendrá derecho a limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiese ascendido si el **ASEGURADO** hubiere cumplido con dichas obligaciones

b) Aviso de SINIESTRO

Al ocurrir algún **SINIESTRO** que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, el **ASEGURADO** tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la **COMPAÑÍA** tan pronto tenga conocimiento del hecho. El **ASEGURADO** contará con un plazo máximo de cinco (5) días para el aviso que deberá ser por escrito, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso, podrá originar que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el **SINIESTRO**, si la **COMPAÑÍA** hubiera tenido aviso oportuno sobre el mismo.

c) Aviso a las autoridades

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, cuando se trate de un acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta **PÓLIZA** y cooperar con la **COMPAÑÍA**, para conseguir la recuperación del **VEHÍCULO ASEGURADO** o del importe del daño sufrido.

2.- EN CASO DE RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DEL **ASEGURADO** CON MOTIVO DE **SINIESTRO** EN QUE SE AFECTEN LA COBERTURA AMPARADA POR ESTA **PÓLIZA**, EL **ASEGURADO** SE OBLIGA A:

a) Aviso de reclamaciones:

El **ASEGURADO** se obliga a comunicar a la **COMPAÑÍA**, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del **ASEGURADO**, liberará a la **COMPAÑÍA** de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el **SINIESTRO**. La **COMPAÑÍA** no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el conocimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho, no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación de asistencia del ASEGURADO con respecto a la COMPAÑÍA.

El **ASEGURADO** se obliga, a costa de la **COMPAÑÍA**, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra con motivo de la responsabilidad cubierta por el Seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios que hayan sido requeridos por la **COMPAÑÍA**, para defensa de ésta, en caso de ser necesaria cuando el **ASEGURADO** no comparezca.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que correspondan en derecho.
- A comparecer en todo procedimiento civil.
- A otorgar poderes a favor de los abogados que la **COMPAÑÍA** designe para que lo represente en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

3.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS

El **ASEGURADO** tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la **COMPAÑÍA** por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra **COMPAÑÍA**, sobre el mismo **RIESGO** y por el mismo interés, indicando el nombre del **ASEGURADO** y las **SUMAS ASEGURADAS**.

Si el **ASEGURADO** omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula, o si contratará los diversos seguros con el objeto de obtener un provecho ilícito, la **COMPAÑÍA** quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 7ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑO

1. Si el **ASEGURADO** ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula “Aviso de **SINIESTRO**”, la **COMPAÑÍA** tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños, una vez conocida la ubicación física del **ASEGURADO**.
2. La **COMPAÑÍA** deberá iniciar la valuación de los daños ocasionados por el **ASEGURADO**, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del **SINIESTRO**.
3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato del Seguro, la **COMPAÑÍA** podrá indemnizar al **ASEGURADO** o BENEFICIARIO con el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del **SINIESTRO**.
4. La intervención de la **COMPAÑÍA** o de sus representantes en la valuación o cualquier ayuda que presten al **ASEGURADO** o a **TERCEROS**, no implica aceptación por parte de la **COMPAÑÍA** de responsabilidad alguna respecto del **SINIESTRO**.
5. Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el **ASEGURADO** ha cumplido con su obligación, entregando a la **COMPAÑÍA**, toda la documentación y la información que le sea requerida.

CLÁUSULA 8ª. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el **ASEGURADO** y la **COMPAÑÍA** acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de diez (10) días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un perito **TERCERO** para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del **TERCERO**, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del **TERCERO** en discordia o de ambos si así fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuera persona física o su disolución si fuera una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del **TERCERO**, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el **TERCERO** falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Autoridad Judicial), para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la **COMPAÑÍA** y del **ASEGURADO** por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la **COMPAÑÍA**; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la **COMPAÑÍA** a resarcir después de aplicar el **DEDUCIBLE**, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 9ª .TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta **PÓLIZA**, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana.

CLÁUSULA 10ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de la **COMPAÑÍA**, quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el **ASEGURADO**, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
2. Si hubiere en el **SINIESTRO** dolo o mala fe del **ASEGURADO**, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.
3. Si se demuestra que el **ASEGURADO**, beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la **COMPAÑÍA** solicite sobre hechos relacionados con el **SINIESTRO** y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 11ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el **ASEGURADO** lo dé por terminado, la **COMPAÑÍA** tendrá derecho a la parte de la **PRIMA** que corresponda al tiempo durante el cual el seguro estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa para Seguros a Corto Plazo, registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Cuando la **COMPAÑÍA** lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al **ASEGURADO**, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva.

En este caso, la **COMPAÑÍA** devolverá al **ASEGURADO** el total de la **PRIMA** de tarifa no devengada a la fecha en que surta efecto la terminación del seguro, previa disminución del costo de adquisición total pagado por la **COMPAÑÍA** por la intermediación de este seguro, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 12ª. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la **COMPANÍA**, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas, conforme a lo dispuesto por el Artículo 50 BIS de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 13ª. COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). En todo caso, el reclamante podrá acudir directamente ante el juez del domicilio de cualquier delegación de la propia Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 14ª. INDEMNIZACIÓN POR MORA

En caso de que la **COMPANÍA**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización o capital en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, pagará al **ASEGURADO** o **BENEFICIARIO** una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el artículo 71 antes citado.

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.
- El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
- a) Los intereses moratorios;
 - b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
 - c) La obligación principal.
- En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

CLÁUSULA 15ª. MONEDA

Tanto el pago de la **PRIMA** como de la indemnización a que haya lugar por esta **PÓLIZA**, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

CLÁUSULA 16ª. SUBROGACIÓN

En los términos de la Ley, la **COMPAÑÍA** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del **ASEGURADO**, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del **SINIESTRO**. Si la **COMPAÑÍA** lo solicita, a costa de ésta, el **ASEGURADO** hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del **ASEGURADO** se impide la subrogación, la **COMPAÑÍA** quedará liberada de sus obligaciones.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el **ASEGURADO** tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma. Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el **ASEGURADO** y la **COMPAÑÍA** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 17ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. Si el contenido de la **PÓLIZA** o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **ASEGURADO** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la **PÓLIZA**. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la **PÓLIZA** o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 18ª. COMISIONES Y COMPENSACIONES

Durante la vigencia de la **PÓLIZA**, el **CONTRATANTE** podrá solicitar por escrito a la **COMPAÑÍA** le informe el porcentaje de la **PRIMA** que, por concepto de Comisión o Compensaciones Directas, corresponda a los Agentes y demás personas físicas y morales que hayan intervenido en la celebración de éste contrato. La **COMPAÑÍA** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLAUSULA 19ª. IDIOMA

Cualquier traducción de éste contrato de seguro es por cortesía, en caso de controversia y para efectos legales se utilizará invariablemente el texto en español.

CLÁUSULA 20ª. USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

El contratante y/o asegurado podrá hacer uso de los medios electrónicos que SURA tenga disponibles (entendiéndose éstos como aquellos equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones) para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro. Dichas operaciones se encontrarán sujetas al conjunto de técnicas y procedimientos empleados por SURA para verificar la identidad del usuario y su facultad para realizar operaciones electrónicas.

Los términos y condiciones para el uso de estos medios podrán ser consultados en la página de internet: www.segurossura.com.mx

La Compañía solicitará al contratante y/o asegurado, al momento de la contratación del seguro y/o del uso de medios electrónicos, a través de las herramientas disponibles, una dirección de correo electrónico, a fin de enviarle notificaciones derivadas de dicha contratación y/o modificación de operaciones y servicios previamente contratados.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Este seguro estará en vigor hasta el día en que termine su vigencia, fecha que se encuentra estipulada en la carátula de la póliza.

No obstante, lo anterior, podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el contratante y/o asegurado lo solicite podrá hacerlo telefónicamente, a través del siguiente proceso:
 - I. Llamar al número telefónico 57237999, opción 4; o, al número que se encuentre vigente al momento de la cancelación anticipada.
 - II. Brindar la información que le sea requerida por la persona que lo está atendiendo, a fin de que ésta pueda validar la póliza y la identidad del cliente.
 - III. Deberá enviar la solicitud de terminación anticipada firmada de su puño y letra, acompañada de copia simple de una identificación oficial vigente. El envío deberá realizarse al correo electrónico que se le proporcione en la llamada.
 - IV. Una vez que el contratante y/o asegurado haya dado cumplimiento al punto anterior, deberá comunicarse, nuevamente, al número telefónico indicado en el punto “I” de este documento, en dónde se le dará un folio para el seguimiento de su solicitud; o bien, si lo solicita, se enviará el folio de cancelación al correo electrónico que designe.
2. Por decisión unilateral de SURA, debiendo notificar, por escrito, tal situación al contratante y/o asegurado, con quince (15) días naturales de anticipación.

En los casos en que el contrato se dé por terminado anticipadamente, el proceso de devolución de primas será el indicado en la cláusula Terminación Anticipada incluida en el presente contrato de seguro.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL DERIVADA DE OPERACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

SURA entregará al contratante y/o asegurado, a través del medio elegido por este último, todos los documentos donde consten sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato de seguro, por cualquiera de las siguientes opciones:

- I.- De manera personal, al momento de contratar el Seguro;
- II.- A través de correo electrónico, en este caso el contratante y/o Asegurado deberá otorgar su consentimiento por escrito para recibir la documentación a través de la dirección del correo electrónico que designe para tal efecto.

En caso de que el contratante y/o asegurado no reciba dentro de los treinta (30) días siguientes a la contratación los documentos que integran este contrato de seguro, deberán comunicarse al número telefónico 57237999, opción 4 o al número telefónico que se encuentre vigente, a fin de que opte por un medio alternativo para recibir dicha documentación. SURA se obliga a entregar la documentación contractual dentro de los 30 días hábiles siguientes a la solicitud hecha por el contratante y/o Asegurado, en caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que el plazo al que se hace referencia vencerá el día hábil inmediato siguiente.

Usted tiene acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: www.condusef.gob.mx

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

<http://www.condusef.gob.mx/index.php/conoces-la-condusef/marco-juridico>

CODIGO PENAL FEDERAL

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de diciembre de 2015, con el número CNSF-S0010-0614-2015/CONDUSEF-002119-02, RESP-S0010-0032-2017 con fecha 03 de Marzo de 2017, RESP-S0010-0006-2018 con fecha 24 de Julio de 2018.

Para cualquier aclaración o duda en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Compañía (UNE) la cual se encuentra ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos 2448, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01060 en la ciudad de México, a los teléfonos 57237999, lada sin costo 01-800-723-7900, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas, y viernes de 8:30 a 14:30 horas, ó al correo unat.clientes@segurossura.com.mx, ó visite nuestra página www.segurossura.com.mx ó bien puede acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100, Ciudad de México; www.condusef.gob.mx; correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx, teléfonos: en la Ciudad de México (55) 53400999, Resto de la República Mexicana 01 800 999 8080.

Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios.

Con el propósito de darle una perspectiva general de los derechos que como Contratante, Asegurado o Beneficiario de un seguro de autos tiene, le presentamos esta breve guía.

- a) Contratante: es la persona que directamente adquirió el seguro, para sí- en la mayoría de los casos- o para alguien más- como ocurre con las escuelas para sus alumnos, las carreteras para sus usuarios, etc.
- b) Asegurado: es la persona cuyo patrimonio este directamente relacionado con el riesgo amparado por el seguro.
- c) Beneficiario: es aquella persona que tiene derecho a recibir los beneficios económicos del seguro al ocurrir el riesgo, aunque no sea la persona asegurada, al estar así nombrado por el propio Asegurado o en virtud de tener algún interés o privilegio relacionado con el riesgo protegido por el seguro, como ocurre con el banco acreedor respecto de los créditos que otorga o por razones similares.

Como Contratante y Asegurado tiene derecho antes y durante la contratación del Seguro a que se le proporcione lo siguiente:

1. Solicitar al intermediario o la persona moral encargado de la venta del seguro con el que se esté llevando a cabo la contratación del seguro, la identificación que lo acredite para llevar a cabo dicha intermediación o venta.
2. Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario por la venta del seguro. Dicha Información se le enviará por escrito o a través de medios electrónicos en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la solicitud.
3. Solicitar toda la información que le permita conocer cuáles son las condiciones generales del contrato de seguro, así como que le sea detallado el alcance de las coberturas, las exclusiones, las sumas aseguradas, los deducibles, los coaseguros, los periodos de espera, así como las formas de terminación del seguro.

Principales derechos cuando ocurra el siniestro, a:

- a) Recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el período de gracia para el pago de la prima de seguro;
- b) Cobrar una indemnización por mora a Seguros SURA, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas;
- c) Solicitar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la emisión de un dictamen técnico, si las partes no se sometieron a su arbitraje, y
- d) Saber que, Seguros SURA puede optar, según se haya establecido en la póliza, por reparar el vehículo asegurado o cubrir la indemnización, haciendo del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario las bases, criterios a seguir y las opciones del asegurado*.

*Sí desea conocer las bases y criterios para la indemnización o reparación del vehículo asegurado, pueden ser consultadas en las presentes condiciones generales en su Cláusula 7ª BASES DE LA VALUACION E INDEMNIZACION DE DAÑOS.

¿Qué hacer en caso de Siniestro?

1.- Comunícate con uno de nuestros asesores al número: 01800 723 7900.

Se le solicitará la siguiente información:

- Nombre de la persona que reporta el siniestro
- Número de celular, que nos servirá para mantenernos en contacto en caso de que la llamada se llegara a perder
- Número de póliza
- Lugar del accidente, proporciona al asesor la calle en la que se encuentra, entre calles o alguna referencia visual
- Anotar el número de reporte que le proporcionarán
- Se indicará el tiempo de arribo de nuestro ajustador

El ajustador es un representante de la compañía, es un asesor con conocimientos técnicos en materia de tránsito terrestre, quien tiene como responsabilidades principales entre otras, las siguientes:

- Presentarse con el asegurado
- Brindarle seguridad y confianza
- Realizar la reconstrucción de los hechos
- Deslindar técnicamente la responsabilidad en el accidente
- Explicar con claridad y detalle la responsabilidad del siniestro
- Defender en todo momento sus intereses
- Asesorar sobre la mejor alternativa de solución para tu situación

La labor más importante de un Ajustador consiste en lograr que los conductores entiendan quien es el responsable del accidente y que éste acepte su responsabilidad, basado en elementos técnicos.

2.- Arribo del ajustador y determinación de responsabilidad.

- Una vez que arribe el ajustador solicitará el apoyo de ambulancia, patrulla, etc., en caso necesario.
- El ajustador solicitará que indique de forma verbal cómo ocurrieron los hechos, posteriormente le solicitará llene el formato de Declaración.
- Se le solicitará que entregue la siguiente documentación:
 - Póliza Seguros SURA
 - Tarjeta de Circulación
 - Licencia de Manejo
- El ajustador determina la responsabilidad conforme al reglamento de tránsito vigente y guía de deslinde para compañías que emite AMIS.
- Una vez que se haya llegado a un acuerdo entre ambas partes, el ajustador le explicará la manera en que se cubrirán los daños de acuerdo a la cobertura de la póliza.
- En caso de no llegar a un acuerdo entre las partes, el ajustador solicitará el apoyo de la defensa legal.
- El ajustador le entregará volante de admisión para agencia o taller que se encuentre en la red de Seguros SURA o bien, pago de Daños.
- En caso de que usted o alguien involucrado en el accidente requiera atención médica posterior, el ajustador extenderá pases médicos correspondientes que deberá utilizar en los centros de atención médica dentro de la red de Seguros SURA.
- En caso de que el vehículo no pueda seguir circulando, el Ajustador solicitará una grúa para el traslado del vehículo, de acuerdo a condiciones de póliza.
- Por último, nuestro Ajustador entregará Aviso de Privacidad.

Información que debe conocer:

- La determinación de la responsabilidad en un accidente de tránsito se realiza con base en los siguientes factores:
El conductor del vehículo asegurado debe explicar lo más detallado que sea posible los momentos previos a que se diera el accidente, esto es, velocidad, en qué carril circulaba, maniobras que realizó previas al suceso, si había semáforo la luz con la que pasó, etc. Es de suma importancia no omitir ningún aspecto que pueda apoyar en su declaración.
- Los factores de vialidad son un elemento muy importante para la determinación de la responsabilidad, siendo los más usuales los siguientes:
 - Amplitud de avenida
 - Sentido de avenida
 - Señalamientos gráficos
 - Semáforos
- Los reglamentos de tránsito varían de Estado a Estado, pero todos contemplan y regulan los aspectos básicos de vialidad.
Ejemplo: Si al momento de ocurrir el accidente se estuviera incumpliendo con algún artículo de vialidad como puede ser circular en sentido contrario, vuelta prohibida, etc. influirá de manera directa para determinar la responsabilidad.
- La posición de los golpes indica la trayectoria de los vehículos al momento del impacto en el incidente.
- Una vez que se recabaron las declaraciones de los involucrados:
 - El Ministerio Público será quien determine la responsabilidad mediante un peritaje de hechos de tránsito terrestre
 - Se garantiza o se cobran daños según sea el caso
 - Se acredita la propiedad
 - Se obtiene oficio de liberación

SEGUROS SURA cuenta con una oferta integral en seguros para cada una de sus necesidades

Empresa

Auto

Transporte

Construcción

Hogar

PyME

Responsabilidad Civil

Vida

Accidentes Personales

Gastos Funerarios

Programa Escolar

Agrícola

Si tiene dudas acerca de su póliza o requiere información de nuestros productos, por favor llámenos:

01 800 00 83 693

www.segurossura.com.mx

01 800 911 7692

Para reporte de siniestros